



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



**ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNICA DEL NORTE**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que, el literal b) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta a la Universidad, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**Expedir el presente ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DEL NORTE**

CAPÍTULO I
**NATURALEZA, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y FINES**

DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Técnica del Norte, es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1986. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, normas expedidas por las autoridades e instancias correspondientes, el presente Estatuto Orgánico, reglamentos y más disposiciones legales. Tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Ecuador, y de conformidad con la Ley podrá establecer, extensiones previa aprobación del órgano competente.





DE LA MISIÓN

Artículo 2.- La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País.

DE LA VISIÓN

Artículo 3.- La Universidad Técnica del Norte, será una Universidad, internacional, sustentable, intercultural y humanista, líder en la formación integral e inclusiva con impacto social en el desarrollo de la investigación, innovación, emprendimiento y vinculación; será la respuesta académica a la demanda social y productiva que aporta a la transformación y sustentabilidad.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- La Universidad con base en su misión se fundamentará en los siguientes principios:

- a. Desarrollar la Educación Superior garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la gratuidad hasta el tercer nivel de Educación Superior.
- b. Formar ciudadanos éticos en el ejercicio libre y responsable de la crítica y de sus actos dentro de un espíritu de participación y compromiso, y cultivar las actitudes y prácticas de respeto a la libertad, la justicia, la democracia, la tolerancia, la paz y el sentido de soberanía nacional.
- c. Generar y compartir la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, para ejercer influencia científica sobre el inmenso patrimonio biodiverso de la región y realizar investigaciones ligadas a los problemas ambientales, sociales, económicos, étnicos y culturales, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d. Buscar soluciones a los problemas de las comunidades de la región norte del país y de la nación ecuatoriana; promover el desarrollo sostenible y sustentable, y adelantar acciones que permitan su dinamización.
- e. Impulsar los derechos del buen vivir y el aprecio por todas las manifestaciones culturales del ser humano, de las comunidades: local, regional, nacional e internacional y formar ciudadanos/as en el marco de una cultura universal humanística, científica, tecnológica, técnica y artística.





- f. Ejercer la autonomía responsable, cogobierno, la igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento, conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal, la producción científica tecnológica global y las libertades de aprendizaje, investigación y cátedra garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- g. Aplicar el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, que consiste en la dirección compartida de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, definiendo y estableciendo para el efecto, órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.

DE LOS FINES

Artículo 5.- Son fines de la Universidad los siguientes:

- a. Promover una educación superior de calidad de carácter humanista, cultural y científica que constituye un derecho de las personas y un bien público social, que responda al interés público y no al servicio de intereses individuales y corporativos;
- b. Impartir una educación que aporte al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c. Generar condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- d. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- e. Crear espacios que contribuyan al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- f. Implementar modelos educativos que permitan formar académicos y profesionales responsables, con alta conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del sistema democrático, y a estimular la participación social.
- g. Fomentar la planificación institucional que garantice el ejercicio de los derechos, los objetivos del régimen de desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, articulando la oferta académica, la investigación y actividades de vinculación, a las necesidades de desarrollo local, regional, nacional e internacional, a la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional, nacional e internacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva de la región y el país, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
- h.** Crear un organismo con una estructura administrativa, académica y técnica, que le permita obtener competencias para fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
 - i.** Crear espacios académicos que contribuyan al fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
 - j.** Fortalecer la vinculación de la universidad con la sociedad, para contribuir en el desarrollo local, nacional e internacional de manera permanente en el campo académico y de investigación a través del servicio comunitario y extensión universitaria.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su misión la Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos:

- a.** Garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, permanencia, movilidad, egreso y titulación de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, conforme sus méritos académicos.
- b.** Formar profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social y alta conciencia nacional.
- c.** Generar, fomentar y ejecutar procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación.
- d.** Establecer procesos de vinculación con la colectividad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultura y ecológico de la región y del país.
- e.** Establecer mecanismos legales y técnicos que permitan desarrollar y reconocer los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- f.** Fortalecer el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.
- g.** Diseñar, presupuestar y ejecutar proyectos que permitan garantizar en las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que





las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

- h. Establecer relaciones de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones de educación superior, instituciones de formación en el nivel de bachillerato y otras, para articular e integrar de manera efectiva a los actores y procesos en las actividades académicas e investigativas acorde con la planificación local, regional y nacional.

La Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos estratégicos:

- a. Fortalecer la calidad de la educación, a través de una formación integral con pertinencia científica y social.
- b. Fortalecer las políticas de investigación científica y tecnológica articulada a la formación profesional y vinculación con la Sociedad.
- c. Desarrollar programas de vinculación con la Sociedad, articulados a la docencia e investigación con responsabilidad social y ambiental que garanticen pertinencia e impacto nacional e internacional.
- d. Fortalecer las capacidades institucionales.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector en el nivel ejecutivo, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales.

Artículo 8.- Hacen parte de la administración de la Universidad, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Vicerrector Administrativo, los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, los Decanos, los Subdecanos y los demás directivos de carácter administrativo y académico.

CAPÍTULO III DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 9.- El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá;
- b. Los Vicerrectores;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- c. Seis Decanos;
- d. Seis Subdecanos;
- e. Docentes, en calidad de Representantes de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica del Norte, elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes, uno por cada unidad académica, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- f. Dos estudiantes de grado, elegidos mediante votación directa y secreta por los estudiantes regulares de grado y con matrícula vigente, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- g. El Representante de los Empleados y trabajadores, que será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los servidores públicos administrativos, de conformidad con el Reglamento que se dicte para efecto, quien actuará en el tratamiento de asuntos administrativos;

Los miembros citados tienen voz y voto.

El Rector tiene voto dirimente en caso de empate y se producirá el acto, resolución o asunto en el sentido que voto el Rector.

El voto de cada una de las cuatro principales autoridades: Rector y Vicerrectores, será entero y tendrá el valor de 1; el voto de cada uno de los decanos y los Subdecanos, será porcentual y tendrá el valor del 20%; es decir, (0,20); el voto de cada uno de los seis docentes en calidad de representantes de los profesores e investigadores, será porcentual y tendrá un valor del 75%; es decir, (0,75); el voto de cada uno de los dos estudiantes en calidad de representantes de los estudiantes, será porcentual y tendrá un valor del 90%; es decir, (0,90); y, el voto del representante de los empleados y trabajadores, será porcentual y tendrá un valor del 30%; es decir, (0,3); pero el total de votos ponderados de las autoridades integrantes del Honorable Consejo Universitario, será del 40% y el valor total de los votos ponderados de los demás miembros de este órgano colegiado será del 60%.

Podrán ser miembros invitados con voz los representantes de Organizaciones Gremiales y los funcionarios que el Rector estime necesaria su presencia, siempre que el Rector les convoque.

Los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores durarán en su representación dos años.

En ausencia del Rector, presidirá las sesiones la Autoridad que legalmente le subroga en el cargo.

Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Universitario será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple con base a los votos ponderados, cuando existe más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial con base a los votos ponderados cuando se constituye con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



El Honorable Consejo Universitario se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o a pedido de las dos terceras partes de los miembros.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Posesionar al Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
2. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector, Vicerrectores, de representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
3. Declarar vacante los cargos de Rector y Vicerrectores por probada incapacidad física o mental, por abandono del cargo sin causa justificada por más de tres días o por haber cumplido su período para el cual fue electo;
4. Diseñar y definir las políticas académicas, administrativas de planeación y evaluación institucional;
5. Definir la organización académica, de investigación, administrativa y financiera de la Universidad;
6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad;
7. Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Institución;
8. Aprobar, modificar y evaluar los Proyectos Educativos, los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, previo informe de los Consejos Académico, de Investigación y Administrativo, en el ámbito de su competencia, y presentar el correspondiente informe de evaluación a los órganos correspondientes que ejerzan la rectoría en Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Reglamento en el que contemplen las acciones a tomar en el campo de la investigación científica y establezca las directrices, en articulación con los planes operativos, con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo;
9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional;
10. Crear, suspender o suprimir unidades académicas, de investigación y administrativas, centros, institutos, programas, carreras, extensiones y demás dependencias universitarias, acorde con la planificación de la Universidad y someterlo a aprobación definitiva del órgano determinado en la normativa correspondiente;
11. Reorganizar las unidades académicas y/o administrativas, cuando se considere necesario;
12. Aprobar y someter para la aprobación final por parte del órgano determinado en la normativa correspondiente, la creación de extensiones, carreras o programas de grado y posgrado en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, en línea u otra modalidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



13. Establecer las políticas de evaluación institucional y el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad;
14. Aprobar y evaluar los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional y presentar el informe correspondiente ante los órganos determinados en la normativa correspondiente;
15. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de conformidad con la Ley y las normas vigentes, en la que constarán obligatoriamente lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior; y su Reglamento General, previa propuesta, resolución del Consejo Administrativo relacionadas a la distribución de los porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y, disponer a la Dirección Financiera remita la información anual a los órganos competentes;
16. Nombrar a pedido del Rector, la planta de servidores universitarios ganadores de los correspondientes concursos de merecimientos y oposición, con base en las normas legales y la capacidad presupuestaria, determinando los cargos que serán desempeñados por docentes y servidores universitarios;
17. Designar previa terna remitida por el Rector al Procurador General y Secretario General;
18. Conocer la designación de los directores departamentales relacionados con la gestión académica, administrativa, de investigación y financiera, efectuada por el Rector;
19. Nombrar previa terna remitida por los Decanos a los Secretarios Jurídicos de las de las Unidades Académicas, quienes son funcionarios de libre nombramiento y remoción;
20. Conocer y resolver los procedimientos sancionadores de régimen disciplinario a autoridades académicas, docentes y estudiantes sobre faltas graves y muy graves;
21. Autorizar las comisiones y/o licencias con o sin remuneración del Rector y demás servidores universitarios;
22. Otorgar títulos honoríficos y distinciones especiales a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del País o para el bienestar de la humanidad; y, a aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la Universidad Técnica del Norte, con sujeción a las disposiciones dictadas o que dictare los órganos determinados en la normativa correspondiente y al Reglamento que la Universidad emita para el efecto;
23. Reglamentar todo lo relacionado con los derechos de autor, propiedad industrial, patentes y marcas, de acuerdo con la normativa vigente;
24. Delegar al Rector las funciones que considere pertinentes;
25. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones relacionadas con actos o resoluciones de carácter académico o administrativo, que no haya sido expedida por el HCU. Las Resoluciones disciplinarias son apelables ante los órganos determinados en la normativa correspondiente;
26. Aprobar terceras matrículas;
27. Conocer y resolver en última instancia las reconsideraciones de resoluciones que impongan o absuelvan sanciones a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;





28. Aprobar el calendario académico y período de matrículas de los programas académicos que se desarrollan en la Universidad;
29. Solicitar al Rector la Convocatoria a referéndum para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. Se regirá por una reglamentación especial, dictada para el efecto;
30. Designar a los miembros docentes, estudiantiles y administrativos de los Consejos Académico, de Investigación y Administrativo y de las demás comisiones requeridas para el funcionamiento institucional;
31. Autorizar la aceptación de donaciones o legados;
32. Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas institucionales;
33. Velar por que se cumpla el debido proceso en los procesos disciplinarios;
34. Solicitar al Ministerio de Trabajo la tramitación del sumario administrativo para determinar la responsabilidad administrativa grave o muy grave establecidas en la Ley y en el Estatuto Orgánico de la UTN; y,
35. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución de la República, la ley, el Estatuto Orgánico y más normas y disposiciones vigentes.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 11.- El Consejo Académico es el órgano colegiado asesor en el área para el Honorable Consejo Universitario y el Rector, no se rige por el principio de cogobierno, estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico quien lo preside;
- b) Los Subdecanos de las Unidades Académicas;
- c) El Director Académico;
- d) Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica del Norte, designados por el Honorable Consejo Universitario; y,
- e) Un representante de los estudiantes designado por el Honorable Consejo Universitario.

Actuará como Secretario el Director Académico.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Académico será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Actuarán como invitados con derecho a voz el Vicerrector de Investigación, Vicerrector Administrativo y las personas que el Vicerrector Académico en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

El Director Académico será un docente titular o no titular, con experiencia docente de al menos dos (2) años, designado por el Rector.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos educativos, de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo;
- b. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario recomendando la aprobación de los proyectos educativos;
- c. Determinar los criterios de evaluación en los diferentes ámbitos y establecer las recomendaciones sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, investigación, vinculación y gestión;
- d. Recomendar al Consejo Universitario la creación, modificación, suspensión o supresión de sedes, extensiones universitarias, unidades académicas, carreras de grado y programas de posgrado;
- e. Recomendar las políticas académicas en lo referente a personal docente, estudiantil y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario;
- f. Conocer y recomendar a las instancias correspondientes sobre las situaciones académicas o disciplinarias del personal docente y estudiantil, conforme a la normativa respectiva;
- g. Proponer al Honorable Consejo Universitario, las reformas de los reglamentos de régimen académico, de personal docente y estudiantil;
- h. Orientar la participación de los programas académicos de la Universidad en los procesos de evaluación interna y externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad;
- i. Rendir informes semestrales al Honorable Consejo Universitario;
- j. Delegar a un representante en las comisiones académicas que tengan el carácter de especiales que designe el Honorable Consejo Universitario;
- k. Formular el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario; y,
- l. Las demás que se definan en resoluciones y reglamentos internos.





CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- El Consejo de Investigación es el órgano colegiado asesor en el área para el Honorable Consejo Universitario y el Rector, no se rige por el principio de cogobierno, estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación quien lo preside;
- b) Los Subdecanos de las Unidades Académicas;
- c) Un representante de los estudiantes designado por el Honorable Consejo Universitario; y,
- d) El Director de Investigación quien actuará como secretario con voz, pero sin voto.

El Director de Investigación será un docente titular o no titular, con experiencia docente de al menos dos (2) años, designado por el Rector.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Investigación será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Actuarán como invitados con derecho a voz el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y las personas o comité que el Vicerrector de Investigación en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación las siguientes:

- a) Planificar y gestionar la política en relación al desarrollo de la Investigación científica, tecnológica y humanística;
- b) Aprobar en primera instancia la creación de centros e institutos de investigación; líneas, programas, proyectos y planes de investigación;
- c) Planificar la distribución del presupuesto de investigación asignado en el Plan Operativo Anual aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- d) Orientar los procesos y productos en relación a investigación e innovación; transferencia de ciencia y tecnología y gestión de emprendimientos;
- e) Definir e impulsar los estándares de calidad e impacto de los procesos y resultados relacionados a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- f) Apoyar la generación de recursos y su ejecución para el logro de los resultados por objetivos;
- g) Gestionar la aprobación de patentes, transferencia de innovaciones tecnológicas y emprendimientos y los recursos provenientes de ello.





- h) Coordinar la transferencia de los resultados y procesos de investigación para coadyuvar al desarrollo regional, nacional e internacional;
- i) Coordinar integralmente las etapas del proceso de investigación: formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación, publicación, difusión y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación;
- j) Proponer al Honorable Consejo Universitario, reglamentos referentes a la investigación y sus reformas;
- k) Rendir informes semestrales al Rector y al Honorable Consejo Universitario;
- l) Organizar y designar el Comité de Ética de la Investigación; y,
- m) Las demás que se definan en resoluciones y reglamentos internos.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- El Consejo Administrativo es el órgano colegiado asesor, en el área para el Honorable Consejo Universitario y el Rector, no se rige por el principio de cogobierno, estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo quien preside;
- b) Los Decanos de las Unidades Académicas;
- c) El Director Administrativo;
- d) Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica del Norte, designados por el Honorable Consejo Universitario; y,
- e) El representante de los empleados y trabajadores al Consejo universitario.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Administrativo, será necesario exista el quorum de más de la mitad de sus miembros.

Actuarán como invitados con derecho a voz el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y las personas que el Vicerrector Administrativo en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

Actuará como Secretario el Director Administrativo.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones del Consejo Administrativo:

- a. Planificar el desarrollo de su área de competencia y presentar al Rector y al Honorable Consejo Universitario para su aprobación e incorporación al Plan de desarrollo Institucional;





- b. Colaborar con el Honorable Consejo Universitario, el Consejo Académico y el Rector, en la organización, gestión y seguimiento de las políticas relacionadas con la Misión y Visión de la Universidad;
- c. Participar en la elaboración de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo;
- d. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario para la aprobación respectiva los de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo;
- e. Proponer los reglamentos internos para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario para su aprobación;
- f. Proponer al Honorable Consejo Universitario, la creación, supresión o fusión de unidades administrativas;
- g. Proponer y evaluar los instrumentos, procesos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento de los principios, fines y objetivos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normas pertinentes;
- h. Conocer, analizar e informar al Rector y al Honorable Consejo Universitario, todos los asuntos referentes a los niveles de presupuesto, control financiero, legislación, desarrollo físico y estructural de la Universidad;
- i. Conocer el presupuesto remitido por el Rector de la Universidad, y recomendar al Honorable Consejo Universitario su aprobación;
- j. Presentar informes semestrales al Rector y al Honorable Consejo Universitario;
- k. Formular el Reglamento Interno de Régimen Administrativo de la Universidad Técnica del Norte y recomendar su aprobación al Honorable Consejo Universitario; y,
- l. Las demás que se definan en la normativa interna.

CAPÍTULO VII **DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

Artículo 17.- El Honorable Consejo Universitario designará la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, la misma que tiene como objetivo central la evaluación interna y externa de la Universidad, no se rige por los principios de cogobierno. Es el nivel de asesoría del Rector y del Honorable Consejo Universitario. Estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien presidirá;
- b. Un docente por cada Unidad Académica designado por el Honorable Consejo Universitario;
- c. Un estudiante designado por el Honorable Consejo Universitario;
- d. El representante de los Empleados al Consejo Universitario; y,
- e. El Director de Aseguramiento de la Calidad quien actuará como secretario con voz, pero sin voto.

El Director de Aseguramiento de la Calidad será un docente titular o no titular, con experiencia docente de al menos dos (2) años, designado por el Rector.

Actuarán como invitados el Vicerrector de Investigación, el Vicerrector Administrativo y las personas que el Vicerrector Académico en su calidad de Presidente, considere necesarias.





(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Planificar la evaluación interna de la Universidad;
- b. Promover y crear una amplia cultura participativa de evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo como un clima que favorezca la búsqueda de la excelencia y la pertinencia institucional en el entorno;
- c. Promover procesos integrales y continuos de Evaluación Universitaria en las fases de autoevaluación, evaluación externa y facilitación de procesos de acreditación nacional e internacional;
- d. Planificar y ejecutar los procesos de evaluación y acreditación institucional de las carreras de grado y programas de posgrado, desempeño docente y desempeño administrativo de la Universidad;
- e. Presentar al Rector para su aprobación en el Consejo Universitario, las políticas para los procesos de evaluación de los programas y carreras de la Universidad;
- f. Recomendar la firma de convenios de cooperación y capacitación con Instituciones de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para formar y promover competencias del personal directivo, docente, administrativo y estudiantil involucrado en estos procesos;
- g. Socializar y difundir las conclusiones de los procesos de autoevaluación al Consejo Académico y a la comunidad universitaria, con el propósito que se construyan planes de mejora que se incluirá en la planificación institucional, de ser el caso;
- h. Proponer al Honorable Consejo Universitario los planes de mejora y aseguramiento de la calidad institucional a nivel nacional e internacional;
- i. Vigilar que los procesos de evaluación interna se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de independencia, imparcialidad y ética con la labor desempeñada;
- j. Presentar al Rector para su aprobación en el Honorable Consejo Universitario, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación interna, externa y acreditación para su aprobación en el Consejo Universitario;
- k. Diseñar estudios para determinar estándares de calidad propios de la Institución que coadyuven al mejoramiento continuo de todos los procesos universitarios; y,
- l. Los demás que determine el presente Estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 19.- El Consejo Universitario designará la Comisión de Vinculación con la Sociedad, la misma que no se rige por los principios de cogobierno, es el nivel de asesoría de carácter académico y administrativo del Honorable Consejo Universitario y estará integrada por:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a. El Rector o su delegado quien presidirá;
- b. Los Subdecanos;
- c. El Director de Vinculación; y,
- d. (...)
- e. Un Representante de los estudiantes al Honorable Consejo Universitario.

Actuará como Secretario el Director de Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 20.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de vinculación con la sociedad:

- a. Planificar la función de vinculación institucional con la participación y aporte de las unidades académicas, de investigación, administrativas y la comunidad externa;
- b. Planificar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad de los estudiantes de grado, las que estarán guiadas por personal académico;
- c. Coordinar con los supervisores de cada unidad, las prácticas o pasantías pre profesionales y presentar los informes correspondientes a las Unidades Académicas;
- d. Coordinar con las organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, para la realización de las prácticas o pasantías pre profesionales;
- e. Fomentar los servicios a la comunidad beneficiando a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite o a prestar servicios de atención gratuita;
- f. Otorgar los certificados de aprobación de los servicios obligatorios a la comunidad, realizados por estudiantes de grado, el mismo que servirá como requisito para la titulación; y,
- g. Otras que se determinen para la consecución de los objetivos y fines institucionales.

CAPÍTULO IX
DEL RECTOR

Artículo 21.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva académica y administrativa de la Universidad, presidirá el Honorable Consejo Universitario y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 22.- Para ser Rector de la Universidad Técnica del Norte, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- b. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 23.- El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores, de los estudiantes matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de los servidores universitarios titulares o a nombramiento.

La votación de los estudiantes para la elección de Rector equivaldrá al porcentaje del 25 % del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de los servidores para la elección de Rector equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento correspondiente para la elección de Rector de la Universidad Técnica del Norte, en el que se establecerán las directrices, mecanismos, procedimientos y la conformación del organismo responsable del proceso electoral.

Artículo 24.- En caso de ausencia definitiva del Rector, por cualquier causa, el Vicerrector de Investigación reemplazará al Rector cesante hasta completar el período para el cual fue electo. En caso de, ausencia definitiva del Rector y Vicerrector de Investigación, el Vicerrector Académico reemplazará al Rector cesante, hasta completar el período para el cual fue electo.

Si la ausencia del Rector es temporal de hasta 90 días, el Vicerrector de Investigación le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma. En el caso de ausencia temporal del Rector y Vicerrector de Investigación, el Vicerrector Académico le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma.

Pasado los 90 días de ausencia temporal consecutiva, se considerará ausencia definitiva.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

Artículo 25.- Son funciones y atribuciones del Rector:

- a. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
- b. Dirigir y coordinar la gestión académica, de investigación, vinculación y administrativa de la Universidad Técnica del Norte;
- c. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de los servidores universitarios y velar por su cumplimiento y ejecución;
- d. Someter a consideración del Consejo Universitario para su aprobación los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional;
- e. Celebrar contratos, convenios y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad;
- f. Presentar al Consejo Administrativo el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado, por el Honorable Consejo Universitario;
- g. Designar a los Decanos y Subdecanos, de las unidades académicas;
- h. Designar a los Coordinadores de Carrera y Programas de posgrado, previa terna presentada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica;
- i. Proponer la terna al Honorable Consejo Universitario para la designación del Procurador General y Secretario General;
- j. Designar a los directores departamentales de carácter académico, administrativo, investigación y financiero;
- k. Designar y remover a las autoridades académicas de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, reglamento, Estatuto Orgánico y demás normativa legal vigente.
- m. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera;
- n. Dirigir, coordinar y vigilar la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, material, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de los ingresos de la Universidad;
- o. En ejercicio de la autonomía, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y a los órganos competentes, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto;
- p. Presentar en memoria anual sobre su gestión al Honorable Consejo Universitario y a la Sociedad;
- q. Presentar al Honorable Consejo Universitario las políticas de mejoramiento continuo de la Universidad y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Universidad;
- r. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión de la Universidad y que no sean competencia de otra autoridad universitaria;
- s. Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos, de así considerarlo;
- t. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad y poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario;





- u. Proponer al Honorable Consejo Universitario las modificaciones a la organización interna de la Universidad y la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- v. Proponer reformas al presupuesto de la Universidad.
- w. Convocar por lo menos una vez al mes a los Vicerrectores para establecer la planificación y seguimiento de la articulación de las funciones sustantivas de la Universidad.
- x. El Rector podrá delegar a los Vicerrectores, Decanos y/o directores aquellas funciones y atribuciones que considere necesarias.
- y. Conocer y resolver los recursos de los actos o resoluciones de carácter académico o administrativo que hayan sido expedidos por autoridad académica o administrativa y que no sea competencia del HCU.
- z. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Honorable Consejo Universitario; y,
- aa. Otras que sean necesarias para el buen funcionamiento institucional y que constarán en la normativa respectiva.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO X DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26.- El Vicerrector de Investigación desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 27.- Para ser Vicerrector de Investigación de la Universidad se requiere a más de los mismos requisitos señalados para el Rector, los requisitos para ser profesor titular principal 1, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

Artículo 28.- El Vicerrector de Investigación será elegido en la forma señalada en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 29.- En caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Investigación, por cualquier causa, en orden de prelación, el Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo siempre que cumpla con los requisitos para ser Rector y profesor titular principal 1; o, a falta de éstos el decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos señalados para el Rector y profesor titular principal 1, el cual reemplazará al Vicerrector de Investigación cesante hasta completar el período para el cual fue electo; y, si es ausencia temporal de hasta 90 días, la subrogación aplicará en el mismo orden de prelación, por el tiempo que dure la misma.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Pasado los 90 días de ausencia temporal consecutiva, se considerará ausencia definitiva.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

Artículo 30.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- b. Sustituir a las autoridades de la Universidad, en orden de jerarquía, previo el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
- c. Presidir el Consejo de Investigación;
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de investigación, en coordinación con los Decanos y Subdecanos, Directores de los Departamentos, Centros o Institutos que realicen investigación;
- e. Proponer al Consejo Universitario la aprobación de planes, programas y proyectos de investigación;
- f. Proponer reglamentos y reformas para el mejoramiento de la gestión de investigación;
- g. Recomendar, luego de un peritaje, la impresión de publicaciones académicas de los estamentos universitarios;
- h. Ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el Rector le encomiende;
- i. Presentar al Rector las ternas para la designación de directores de las áreas de investigación;
- j. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario; y,
- k. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normativa vigente.

(Capítulo reestructurado por jerarquía mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

CAPÍTULO XI
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 31.- El Vicerrector Académico desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 32.- Para ser Vicerrector Académico de la Universidad se requiere los mismos requisitos señalados para el Rector, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 33.- El Vicerrector Académico será elegido en la forma señalada en el presente Estatuto Orgánico.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 34.- En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, por cualquier causa, en orden de prelación lo reemplazará el Vicerrector Administrativo siempre que cumpla con los requisitos para ser Rector; o, a falta de éstos el Decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos señalados para el Rector, el cual reemplazará al vicerrector cesante hasta completar el período para el cual fue electo; y, si es ausencia temporal de hasta 90 días, la subrogación aplicará en el mismo orden de prelación, por el tiempo que dure la misma.

Pasado los 90 días de ausencia temporal consecutiva, se considerará ausencia definitiva.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

Artículo 35.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- b. Subrogar o reemplazar al Rector de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
- c. Presidir el Consejo Académico y la Comisión de Aseguramiento de la Calidad;
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, en coordinación con los Subdecanos y los Directores de los Departamentos, Centros o Institutos que realicen gestión académica;
- e. Proponer al Consejo Universitario proyectos de creación y reforma académica, de vinculación con la sociedad y de posgrado;
- f. Proponer al Consejo Universitario informes de cierres de carrera y planes de contingencia para el cierre de carreras;
- g. Proponer reglamentos y reformas para el mejoramiento de la gestión académica;
- h. Recomendar, luego de un peritaje, la impresión de publicaciones académicas de los estamentos universitarios;
- i. Ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el Rector le encomiende;
- j. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario;
- y
- k. Presentar al Rector las ternas para la designación de directores de las áreas de su competencia; y,
- l. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normativa vigente

(Capítulo reestructurado por jerarquía mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

CAPÍTULO XII
DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 36.- El Vicerrector Administrativo desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 37.- Para ser Vicerrector Administrativo de la Universidad, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión; educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d. Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

No podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Artículo 38.- El Vicerrector Administrativo será elegido en la forma señalada en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 39.- En caso de ausencia definitiva por cualquier causa del Vicerrector Administrativo, el Honorable Consejo Universitario designará a su reemplazo de entre los profesores e investigadores miembros de este órgano colegiado que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Esta designación durará hasta completar el período para el cual fue electo. En caso de ausencia temporal de hasta 90 días, le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma el Decano más antiguo; pasado los 90 días, se considerará ausencia definitiva.

Artículo 40.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- b. Subrogar temporalmente al Vicerrector de Investigación de acuerdo el Estatuto Orgánico;
- c. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- d. Subrogar temporalmente al Vicerrector de Investigación o Vicerrector Académico siempre que cumpla con los requisitos señalados para el Rector y profesor titular principal 1, según corresponda. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector;
- e. Proponer al Consejo Universitario proyectos de reforma administrativa;
- f. Promover y supervisar las actividades administrativas de la Universidad;
- g. Proponer reglamentos y reformas al Consejo Administrativo para el mejoramiento de la gestión administrativa; y,
- h. Ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el Honorable Consejo Universitario o el Rector le encomiende.

(Artículo reformado literal c) d) mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

CAPÍTULO XIII
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 41.- Son Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- Facultad de Educación, Ciencia y Tecnología;
- Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas;
- Facultad de Ciencias de la Salud;
- Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales;
- Facultad de Ingeniería en Ciencias Aplicadas;
- Facultad de Posgrado;
- Otras que se crearen o modificaren

Artículo 42.- La Unidad Académica es una estructura académica y administrativa básica de organización de la Universidad, agrupa profesiones, o disciplinas afines o complementarias. Será encargada de administrar los programas curriculares de grado y posgrado, de investigación, de vinculación con la sociedad y de creación artística cultural. Administrará el personal académico y administrativo, los bienes y recursos tanto materiales como culturales, incluidos los que constituyen patrimonio de la Universidad, asignados a esta unidad.

Estará compuesta por unidades académicas básicas que se denominarán carreras, programas y centros, de acuerdo con las funciones que cumplan. Estará dirigida y orientada por el Honorable Consejo Directivo, el Decano y Subdecano.

Para el desarrollo de sus funciones contará con Coordinadores de Carreras y/ o Programas, y un Secretario Jurídico.

Para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, la Unidad Académica podrá solicitar al Honorable Consejo Universitario la creación de otros cargos o dependencias.

CAPÍTULO XIV
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Artículo 43.- El Consejo Directivo de la Unidad Académica es el órgano colegiado de gobierno de carácter académico y estará integrado por:

- 1) El Decano quien lo presidirá;
- 2) El Subdecano;
- 3) Dos docentes en calidad de Representantes de los profesores e investigadores, elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares a nombramiento, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- 4) Un estudiante de grado de la unidad académica respectiva de la Universidad, elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes regulares de las carreras académicas y con matrícula vigente.
- 5) En el caso del representante estudiantil para la Facultad de Posgrado será designado por el Honorable Consejo Universitario previa terna presentada por el Honorable Consejo Directivo de esta Unidad Académica.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica será necesario que exista el quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del Decano o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El Secretario Jurídico de la Unidad Académica, actuará como Secretario del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 44.- Son funciones y atribuciones del Honorable Consejo Directivo de Unidad Académica:

- a. Posesionar a los Representantes de los Profesores y estudiantes al Honorable Consejo Directivo;
- b. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los representantes de los profesores y estudiantes;
- c. Definir las políticas específicas de la Unidad Académica y recomendar políticas generales para la Universidad y expedir los reglamentos internos que, conforme a la normativa interna sean de su competencia e informar al Honorable Consejo Universitario;
- d. Proponer al Honorable Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiere para su funcionamiento;
- e. Aprobar y/o ratificar el Proyecto Semestral de Carrera y presentar al Honorable Consejo Universitario, a través del Consejo Académico, para su aprobación definitiva;
- f. Aprobar los horarios de clases y el distributivo de labores del personal docente y administrativo de la Unidad Académica;
- g. Promover y desarrollar la investigación;
- h. Aprobar las actividades que permitan el desarrollo integral de la Unidad Académica;
- i. Disponer las medidas indispensables para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por la Universidad, en concordancia con el mismo;
- j. Coordinar la elaboración de proyecto de presupuesto de la Unidad Académica, a partir de los proyectos cursados por sus dependencias, con sujeción al presupuesto general de la Universidad;
- k. Resolver en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de docentes y estudiantes de la unidad académica que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria;





- I. Convocar, coordinar y dirigir el proceso de participación de la Unidad Académica en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional con los respectivos planes de acción de la Unidad Académica;
- m. Aprobar el plan de acción de la Unidad Académica en armonía con el Plan de Desarrollo Institucional, así como establecer y aplicar sistemas de evaluación institucional del mismo;
- n. Resolver todo lo atinente a exámenes, calificaciones, grados, títulos y matrículas excepto terceras matrículas;
- o. Informar sobre las peticiones de revalidación y reconocimiento de títulos y grados que le fueren enviadas por el Rector de la Universidad, como paso previo a su aprobación en el H. Consejo Universitario;
- p. Reconocer u homologar los estudios cursados en otras Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte o en otras universidades nacionales o extranjeras y resolver las solicitudes de cambios y reingresos de los estudiantes, siempre y cuando, no exceda el cupo definido por el Honorable Consejo Universitario y se cuente con la capacidad institucional de infraestructura y docente correspondiente. Este proceso se desarrollará en forma posterior a satisfacer las matrículas de los estudiantes regulares;
- q. Programar y ejecutar el plan de generación de recursos propios para la Unidad Académica;
- r. Planificar tareas de vinculación con la colectividad, en coordinación con la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- s. Planificar actividades de investigación, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Técnica del Norte;
- t. Conformar comisiones con carácter temporal o permanente para el ejercicio de cualquiera de sus funciones y, definir los términos y condiciones para el ejercicio de la delegación que se les confiera;
- u. Aprobar los informes de gestión presentados por el Decano, los Coordinadores de Carrera, Institutos, Centros y por los demás directivos de la Unidad Académica y recomendar las acciones que considere pertinentes;
- v. Proponer la aprobación del Reglamento interno;
- w. Solicitar al Rector la designación del Coordinador de la carrera o programa previa aprobación de una terna;
- x. Conocer y resolver las faltas leves de los docentes o estudiantes;
- y. Aprobar segundas matrículas;
- z. Autorizar matrículas especiales; y,
- aa. Las demás funciones que la norma le asigne.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO XV DEL DECANO

Artículo 45.- El Decano es la Autoridad responsable de la dirección integral de la Unidad Académica. Representa al Rector ante la misma.
Para ser Decano se requiere:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular

Artículo 46.- El Decano será designado por el Rector, de entre los profesores que cumplan los requisitos legales exigidos. Será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado por una sola vez.

Artículo 47.- En caso de ausencia temporal del Decano, el Subdecano desempeñará dichas funciones.

Artículo 48.- Son funciones del Decano:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de Unidad Académica;
- b. Asumir la representación y gestión de la Unidad Académica, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo;
- c. Proponer la terna al Consejo Universitario para el nombramiento de Secretario Jurídico; y,
- d. Solicitar a las Autoridades competentes la designación, traslados, traspasos y cambios administrativos de los servidores universitarios respectivos.

CAPÍTULO XVI
DEL SUBDECANO

Artículo 49.- El Subdecano es la Autoridad responsable de la gestión académica, de investigación y de vinculación de la Unidad Académica.

Para ser Subdecano se requiere los mismos requisitos que para Decano.

Artículo 50.- El Subdecano será designado por el Rector, de entre los profesores que cumplan los requisitos legales exigidos para el efecto.

Será de libre designación y remoción y podrá ser redesignado por una sola vez.

Artículo 51.- En caso de ausencia definitiva o temporal del Subdecano, el Rector designará a quien desempeñará dichas funciones.

Artículo 52.- Son funciones y atribuciones del Subdecano:





- a. Planificar, gestionar, supervisar, controlar las actividades de docencia, investigación y de vinculación, procurando la armonía de funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario;
- b. Colaborar con el Decano en la administración de los programas curriculares de grado y posgrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los coordinadores de carrera y programas;
- c. Apoyar al Decano en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Organizar actividades de actualización de conocimientos de estudiantes;
- e. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones de investigación, evaluación docente y asesoras de carrera o programa;
- f. Planificar y desarrollar la organización de las jornadas curriculares, ciclos, conferencias, giras y todo evento académico.
- g. Supervisar y controlar la planificación de la Unidad Académica.
- h. Las demás funciones que le confiere la ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO XVII DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 53.- Las Carreras y programas son unidades académicas básicas. Se constituirán Comisiones Asesoras nombradas por el Honorable Consejo Directivo y estarán integradas por:

- a. El Coordinador de Carrera o programa quien preside;
- b. Dos docentes titulares u ocasionales, del área de especialización; y,
- c. Un estudiante

Artículo 54.- Las Carreras y Programas contarán con un Coordinador, sugerido por el Honorable Consejo Directivo al señor Rector, el mismo que, designará al coordinador, quien responderá por la buena marcha de la unidad a su cargo.

Para ser coordinador de carrera o programa, se requiere:

- a. Ser profesor titular o no titular con grado académico de Cuarto nivel (Maestría, PhD o sus equivalentes), con perfil afín a la carrera o programa que coordinará;
- b. Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor universitario; y,
- c. Para el caso de profesores extranjeros, deberán acreditar experiencia en el ejercicio docente de por lo menos tres años en Instituciones de Educación Superior en el Ecuador.

Durará en las funciones dos años y podrá ser redesignado por una sola vez.

Son funciones del Coordinador de carrera o programa:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a. Planificar, ejecutar y evaluar actividades académicas, de vinculación, de investigación, de transferencia de conocimientos y de gestión de la carrera o programa;
- b. Presidir la Comisión Asesora de Carrera y de los programas de posgrado;
- c. Realizar el seguimiento académico a docentes y estudiantes de la carrera o programa;
- d. Realizar el control de asistencia, permanencia y disciplina de todas las actividades que desarrolla el personal docente, administrativo y estudiantil de la carrera o programa;
- e. Presentar al Subdecano la planificación de actividades de docencia, de vinculación, de investigación, de transferencia de conocimientos y de gestión de la carrera o programa quince días antes del inicio del período académico. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo para su aprobación;
- f. Presentar la propuesta de distributivo y carga horaria de los docentes de su carrera o programa;
- g. Gestionar las actividades de tutorías académicas y de titulación;
- h. Presentar al Subdecano un informe de su gestión al finalizar el ciclo académico para su seguimiento y acciones de mejora. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo para su aprobación;
- i. Presentar al Subdecano a la finalización de cada ciclo académico un diagnóstico de necesidades y prioridades de la carrera o programa, para que sean considerados en el plan operativo anual. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo para su aprobación;
- j. Velar por la buena marcha académica y administrativa de la carrera o programa;
- y,
- k. Crear y mantener un ambiente de trabajo saludable para docentes, servidores y estudiantes de la carrera o programa.

De acuerdo con la complejidad de la Unidad Académica, funcionará un Comité Permanente de Coordinadores de carreras, asesor del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 55.- En cada Unidad Académica, el Honorable Consejo Directivo, designará un coordinador de Investigación.

Para ser Coordinador de Investigación de Unidad Académica, se requiere:

- a) Ser profesor titular o no titular con grado académico de Cuarto nivel (Maestría, PhD o sus equivalentes);
- b) Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor universitario;
- c) Contar con al menos tres obras relevantes publicadas en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia en dos proyectos de investigación con una duración de un año cada uno, en uno de los cuales debe haber sido director.

Son funciones del Coordinador de Investigación de Unidad Académica:

- a. Elaborar el plan de investigación de la unidad académica, en coordinación con el Subdecano y la Dirección de Investigación;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- b. Coordinar el seguimiento de las políticas y programas institucionales de la investigación de grado y posgrado;
- c. Planificar las actividades relativas al desenvolvimiento científico de los proyectos aprobados por el Honorable Consejo Directivo;
- d. Propiciar la realización del diagnóstico y evaluación y proponer acciones de mejora para el proceso de investigación en grado y posgrado;
- e. Dar seguimiento a los grupos de investigación de las unidades académicas;
- f. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos institucionales en el ámbito de su competencia;
- g. Presentar al Subdecano el informe trimestral de la ejecución de las actividades planificadas en los programas y proyectos de investigación;
- h. Organizar seminarios, pasantías conferencias y otras actividades académicas relacionados con los proyectos de investigación que se ejecutan en las unidades académicas;
- i. Gestionar, supervisar y evaluar los convenios de su competencia.
- j. Presentar al Subdecano un informe de su gestión al finalizar el ciclo académico para su seguimiento y acciones de mejora. Este informe será puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo para su aprobación; y,
- k. Otras que se determinan en resoluciones y reglamentos internos universitarios.

Artículo 56.- En cada unidad académica, el Honorable Consejo Directivo, designará Coordinador de Vinculación

Para ser Coordinador de Vinculación de Unidad Académica, se requiere:

- a. Ser profesor titular o no titular con grado académico de Cuarto nivel (Maestría, PhD o sus equivalentes);
- b. Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor universitario; y,
- c. Haber participado en al menos tres proyectos de vinculación en los últimos tres años.

Durará en las funciones dos años, pudiendo ser redesignado por una sola vez.

Artículo 57.- Son funciones del Coordinador de Vinculación de Unidad Académica:

- a. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y controlar la función de vinculación en la unidad académica, en coordinación con la Dirección de Vinculación de la Universidad.
- b. Presentar al Subdecano informes semestrales de la gestión;
- c. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos institucionales en el ámbito de su competencia.
- d. Recomendar la emisión de políticas para el mejoramiento e innovación de la gestión de Vinculación;
- e. Coordinar con los subsistemas académico y de investigación
- f. Coordinar la elaboración del plan operativo (anual)
- g. Gestionar, supervisar y evaluar los convenios de su competencia.
- h. Monitorear el funcionamiento del Sistema de Vinculación y tomar las decisiones necesarias para su mejoramiento continuo.





- i. Otras que se determinan en resoluciones y reglamentos internos universitarios

CAPÍTULO XVIII DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE FACULTAD

Artículo 58.- El Consejo Científico de la Unidad Académica, es un órgano asesor y consultivo honorífico del Honorable Consejo Directivo, encargado de asesorar en los ámbitos de docencia e investigación.

Se reunirá al inicio de cada periodo académico o a solicitud del Honorable Consejo Directivo.

Estará conformado por:

- a. El Decano que lo preside;
- b. El Subdecano;
- c. Dos expertos internos; y,
- d. Dos expertos externos.

CAPÍTULO XIX DEL COMITÉ EDITORIAL DE FACULTAD

Artículo 59.- El Comité Editorial de la Unidad Académica, es un órgano colegiado, que depende del Subdecano de la Facultad, tiene la función integradora de los conocimientos generados en los campos académicos, de investigación y/o vinculación; gestionará y evaluará la producción científica, previo el trámite correspondiente.

Artículo 60.- El Comité Editorial de cada Unidad Académica, estará conformado por:

- a. El Subdecano, quien lo preside;
- b. El Editor, que será un docente titular con experiencia y reconocida trayectoria académica y científica en la producción de artículos científicos, libros u obras científicas relevantes o artísticas y con conocimiento de metodología de la investigación científica;
- c. Un docente de reconocida trayectoria académica y científica en calidad de revisor interno; y,
- d. Un experto en el campo amplio del conocimiento en calidad de revisor externo que pertenezca a una IES nacional o extranjera legalmente reconocida.

El Subdecano designará a un docente fuera de este seno como Secretario.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-000, de 15 de abril de 2024)

Artículo 61.- Todos los miembros del Comité Editorial de las revistas de difusión o divulgación científica serán designados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica.





(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-000, de 15 de abril de 2024)

Artículo 62.- Las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones de los miembros del Comité Editorial de Facultad, serán las determinadas en la norma reglamentaria que se dicte para el efecto.

Artículo 63.- El Comité Editorial de la Unidad Académica, deberá observar lo prescrito en el Reglamento Editorial de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 64.- Todas las revistas deben cumplir con las normas internacionales de indexación.

CAPÍTULO XX DE LA FACULTAD DE POSGRADO

Artículo 65.- La Facultad de Posgrado es la unidad académica responsable de la planificación, coordinación, asesoramiento, ejecución y evaluación de programas de cuarto nivel, orientados a la formación y perfeccionamiento profesional avanzado.

El Máximo Organismo de Dirección será el Honorable Consejo Directivo, el mismo que estará integrada por:

- a. El Decano quien presidirá;
- b. El Subdecano;
- c. Dos Profesores titulares de la Universidad Técnica del Norte electos de conformidad con la normativa; y,
- d. Un estudiante designado por el H. Consejo Universitario.

Las autoridades académicas de la Facultad de Posgrado, serán designadas por el Rector, son de libre designación y remoción y podrá ser re designados/as por una sola vez.

Su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento que se dicte para el efecto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Honorable Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del Decano o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El Secretario Jurídico de la Facultad de Posgrado, actuará como Secretario del Honorable Consejo Directivo.





Artículo 66.- Son atribuciones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado a más de las determinadas en el artículo 38 del presente estatuto las siguientes:

- a. Planificar anualmente las actividades y presentar al Honorable Consejo Universitario previa aprobación del Consejo Académico y del Consejo de Investigación;
- b. Establecer las políticas para el desarrollo del Posgrado en la Universidad y someterlas a consideración y aprobación del Honorable Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo Académico y del Consejo de Investigación;
- c. Acoger para análisis los proyectos de programas de posgrado, que propongan las Unidades y/o Departamentos Académicos;
- d. Promover la integración de las funciones de investigación, docencia y vinculación con la sociedad;
- e. Proponer al Honorable Consejo Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para el Posgrado, luego de que sean analizados y avalados por los Consejos Académicos y Administrativo;
- f. Definir, evaluar y revisar periódicamente los programas de posgrados;
- g. Presentar al Honorable Consejo Universitario propuestas de políticas de incentivos para posgrado;
- h. Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los posgrados, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Comisión de Aseguramiento de la Calidad;
- i. Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre posgrados;
- j. Solicitar al Rector la designación del coordinador del programa previa aprobación de una terna; y,
- k. Los demás que le confieran el presente Estatuto y la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XXI **DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES**

Artículo 67.- El Profesor e investigador es la persona natural con nombramiento o contratada como tal, para desarrollar actividades de docencia, de investigación, de vinculación y de gestión de acuerdo con la distribución de trabajo.

El profesor es un servidor público con régimen propio, determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón Personal Académico del Sistema de Educación Superior y normas conexas, comprometido con la solución de los problemas sociales y que coadyuva dentro de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra en prestación del servicio de la educación superior.

Artículo 68.- El Personal Académico de la Universidad Técnica del Norte estará conformado por profesores e investigadores titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra, la investigación y la vinculación deberán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 69.- Los miembros del personal académico serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

Artículo 70.- El tiempo de dedicación podrá ser tiempo completo, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno de Carrera y Escalafón que se dicte para el efecto.

Artículo 71.- Para ser profesor titular principal, agregado o auxiliar de la Universidad Técnica del Norte, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y los que señalen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno de Carrera y Escalafón que se dicte para el efecto.

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, la investigación, la vinculación y gestión, no existirá limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor e investigador respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán los postulantes acceder a la docencia e investigación sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando, además, acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento interno de Concurso de Merecimientos y posición que se dicte para el efecto.

Para la aplicación plena de los derechos de los profesores e investigadores con discapacidad se dictarán políticas de acción afirmativa y se someterán a la normativa pertinente, disposiciones del Reglamento de políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio en las áreas académicas, de investigación y administrativas,

Artículo 72.- La Universidad reconoce a los profesores e investigadores los derechos y garantía, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa interna; y, se rigen a las obligaciones que a continuación se detalla:

DERECHOS:

- a. Gozar de los beneficios que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, y la normativa pertinente;
- b. Para la aplicación de los beneficios citados, el Honorable Consejo Universitario, dictará los Reglamentos especiales para la aplicación de cada uno de los beneficios estipulados;
- c. Recibir una remuneración que corresponda a su condición, a su preparación académica y al tiempo de servicios en la Universidad;
- d. Para la aplicación plena de los derechos se dictarán los reglamentos de acción afirmativa respectivos;
- e. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas;
- f. La libertad de asociación, opinión y pensamiento;
- g. La publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos;
- h. La participación en el gobierno universitario; y,
- i. Participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad para lo cual, reconocerá los derechos por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones, patentes y derechos de autor, realizadas en el marco de la Ley y demás normativa de interna.

OBLIGACIONES:

- a. Someterse a la evaluación integral del desempeño según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior y en el Reglamento interno dictado para el efecto;
- b. Respetar la libertad de pensamiento y credo de los estudiantes y de sus organizaciones legalmente constituidas;
- c. Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias;





- d. Integrar los tribunales y dirigir los trabajos de investigación, requeridos para la graduación de estudiantes; y,
- e. Respeto a la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XXII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 73.- Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, las personas nacionales y extranjeras que han obtenido matrícula como estudiantes en alguna de las carreras o programas académicos, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación.

Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula al inicio de cada período académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica del Norte y participar en los cursos regulares de estudio y las tareas de investigación, difusión, vinculación y pasantías en los niveles de grado y posgrado.

Son estudiantes regulares de grado aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de cada período académico.

Son estudiantes regulares de posgrado aquellos que se encuentren matriculados en los programas en desarrollo.

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de carreras y programas en la Universidad Técnica del Norte, constarán en el Reglamento de Régimen Académico de Grado y Posgrado que dicte el Honorable Consejo Universitario, el que obligatoriamente regulará: aspectos académicos, económicos y disciplinarios, requisitos de admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, asistencia, permanencia, movilidad, sistemas de calificación, promoción, reconocimiento y revalidación de títulos y grados académicos y homologación de estudios y, evaluación del desempeño estudiantil, del trabajo de titulación o graduación, entre otros.

De forma excepcional, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente en casos de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

En la tercera matrícula de la asignatura, curso o equivalente el estudiante no tiene opción al examen de gracia.

Un estudiante que cuente con tercera matrícula podrá tomar cursos remediales en caso de que la unidad académica los oferte.

La Universidad Técnica del Norte garantiza a los estudiantes nacionales y extranjeros las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de grado y





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



posgrado, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se fomentarán académicos programas que garanticen el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Para la aplicación plena de los derechos de los estudiantes con discapacidad se dictarán políticas de acción afirmativa y se someterán a la normativa pertinente, disposiciones del Reglamento de políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio en las áreas académicas y administrativas.

Artículo 74.- La Universidad Técnica del Norte regulará el sistema de becas y ayudas económicas en conformidad con lo que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, para el efecto, el Honorable Consejo Universitario dictará el Reglamento de Becas y Ayudas económicas que contemplará: el ámbito, financiamiento que cubra a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares y los mecanismos de procedimiento para su aplicación.

DERECHOS:

- a. Obtener la garantía de la gratuidad de la educación establecidos en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b. Participar en el gobierno universitario, cumpliendo los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c. Participación activa para alcanzar los fines y objetivos de la Universidad.
- d. Los derechos reconocidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado literal d) mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

OBLIGACIONES:

- a. Respetar a la UTN, defender sus predios, símbolos y su historia.
- b. Conocer la filosofía Universitaria (Misión, Visión, principios, valores, objetivos).
- c. Cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad.
- d. Cumplir con los servicios a la comunidad, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en los campos de su especialidad, o a prestar servicios de centros de atención gratuita.
- e. Como requisito para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, las que serán debidamente monitoreadas.
- f. Concurrir a las convocatorias a elecciones y a los demás actos universitarios.
- g. Pagar los aranceles y tasas diferenciadas si se pierde de manera definitiva la gratuidad, es decir, si el estudiante reprueba en términos acumulativos el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada, de conformidad con las regulaciones que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior y el Reglamento respectivo.





CAPÍTULO XXIII DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS

Artículo 75.- Los servidores de la Universidad Técnica del Norte, son empleados y trabajadores, serán nombrados de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Los Empleados están amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y los trabajadores por las disposiciones del Código del Trabajo.

Para la selección del personal administrativo y trabajadores, no existirán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el servidor administrativo o trabajador respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y o previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán a los postulantes acceder a la titularidad del cargo sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando, además, acciones afirmativas de manera que las mujeres, discapacitados y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 76.- Los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad Técnica del Norte a más de los derechos estipulados en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo tienen los derechos y las obligaciones que a continuación se detallan:

DERECHOS:

- a. El respeto a su condición de servidor administrativo y trabajador de la Universidad;
- b. Libertad de asociación, opinión y pensamiento; y,
- c. La participación en el gobierno de la Universidad, cumpliendo disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

OBLIGACIONES:

- a. Los servidores administrativos y trabajadores deberán cumplir y apoyar los procesos de planificación, ejecución y evaluación institucional con fines de acreditación;
- b. Respetar la libertad de pensamiento y credo de profesores, estudiantes y compañeros;
- c. Cumplir las tareas atinentes a su cargo con oportunidad y responsabilidad;
- d. Acatar las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
- e. Guardar la debida reserva sobre la información, datos, documentos y resoluciones;
- f. Participar en todos los procesos institucionales convocados por las autoridades;
- g. Participar en los diferentes procesos electorales a los que fueron convocados.





CAPÍTULO XXIV DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 77.- La Universidad Técnica del Norte priorizará la función de vinculación con la sociedad, para cumplir con lo establecido en el presente Estatuto. A tal efecto, se desarrollarán mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la Institución. La planificación de la vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas

- a. Educación Continua;
- b. Prácticas pre profesionales;
- c. Proyectos y servicios especializados;
- d. Investigación;
- e. Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f. Ejecución de proyectos de innovación;
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios y sociales; y,
- h. Otros que se determinen en la normativa interna.

Artículo 78.- La estructura y funcionamiento de las prácticas pre profesionales, servicios comunitarios y pasantías, se determinará en el reglamento que se dicte para el efecto

CAPÍTULO XXV DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 79.- La Universidad Técnica del Norte imparte los siguientes niveles de formación:

- a. La Universidad podrá otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa.
- b. De grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios de Ingeniero y sus equivalentes.
- c. De posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, Doctorado PhD o su equivalente.
- d. La Universidad Técnica del Norte podrá realizar programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

De igual forma, la Universidad podrá realizar cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.





CAPÍTULO XXVI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 80.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Unidades Académicas, Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, de investigación, vinculación, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia y asesoría a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado de acuerdo a la normativa vigente.

Para la administración de la Universidad se contará con las siguientes unidades que a continuación se detallan y otras que se crearen:

1. Nivel Ejecutivo:

- 1.1. Rectorado
- 1.2. Vicerrectorado Académico
- 1.3. Vicerrectorado de Investigación
- 1.4. Vicerrectorado Administrativo

2. Nivel Asesor

- 2.1. Procuraduría General
- 2.2. Dirección de Planeamiento
- 2.3. Unidad de Auditoría Interna

3. Nivel de Apoyo

- 3.1. Secretaría General
- 3.2. Secretarías de las unidades académicas.

4. Dependencias

4.1. Rectorado

- a. Secretaría General;
- b. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático;
 - Subdirección de Desarrollo Tecnológico e Informático
- c. Dirección Financiera;
- d. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- e. Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- f. Dirección de Cultura;
- g. Dirección de Comunicación Organizacional;
- h. Empresas Públicas;
- i. Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

4.2. Vicerrectorado Académico

- a. Facultades;
- b. Dirección Académica;
- c. Institutos técnicos y tecnológicos;
- d. Centro Académico de Idiomas;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- e. Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- f. Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación;
- g. Instituto de Ciencias Básicas;
- h. Dirección de Bienestar Universitario;
- i. Dirección de Biblioteca.

4.3. Vicerrectorado de Investigación

- a. Dirección de Investigación;
- b. Instituto de Altos Estudios;
- c. Centros de Investigación.

4.4. Vicerrectorado Administrativo

- a. Dirección Administrativa
 - Subdirección Administrativa
- b. Dirección de Mantenimiento y Construcciones
- c. Dirección de Seguridad y Gestión de Riesgos.

Las funciones, atribuciones, integración y denominación de las dependencias detalladas en este artículo; así como los requisitos, deberes y obligaciones de sus representantes, serán normados en los Reglamentos que se dictarán para el efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

CAPÍTULO XXVII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 81.- La Universidad Técnica del Norte contará con la Dirección de Bienestar Universitario, como una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales determinados en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la conformación, estructura, atribuciones, financiamiento y cumplimiento de actividades y políticas de acción afirmativa, constarán en los Reglamentos internos de Régimen Académico y Administrativo de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO XXVIII
DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Artículo 82.- El control interno y externo de la Universidad se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.





CAPÍTULO XXIX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 83.- Son sujetos de procedimiento sancionador administrativo de régimen disciplinario las autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, empleados y trabajadores por faltas previstas en la Ley, este Estatuto y la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales correspondientes.

En los casos que un miembro de la comunidad universitaria conozca de la comisión u omisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública o de acción penal pública, presentará de forma documentada y justificada ante el Rector quien tendrá el deber de presentar la denuncia ante la Fiscalía, sin perjuicio de continuar con el procedimiento sancionador de régimen disciplinario y que el Consejo Universitario adopte las provisionales de protección, medidas cautelares o medidas correctivas e imponga la sanción correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 84.- El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de régimen disciplinario es indelegable. Se ejercerá exclusivamente por los órganos establecidos en este Estatuto y se regirá por las normas del debido proceso y seguridad jurídica. En especial, se aplicará de manera irrestricta estos principios:

- Principio de tipicidad: Son sancionables únicamente las conductas de acción u omisión previstas como faltas en la Ley, este Estatuto y la normativa vigente. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.
- Principio de juridicidad: Se permite la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora conforme a Derecho.
- Principio non bis in ídem: Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.
- Principio de inocencia: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.
- Principio de racionalidad: Las decisiones del procedimiento sancionador de régimen disciplinario deberán estar motivadas.
- Se garantizará el derecho a la defensa conforme a las garantías constitucionales.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 85.- Las disposiciones reglamentarias, que deriven de este estatuto en materia de régimen disciplinario, solo podrán desarrollar, a título de especificación o gradación, la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes y los procedimientos respectivos.





Parágrafo I

De las autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico

Artículo 86.- Según la gravedad de las faltas cometidas por autoridades académicas, personal académico o personal de apoyo académico éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de actividades laborales hasta por sesenta días sin derecho a remuneración.
- Separación definitiva de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 87.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa del régimen disciplinario de autoridades académicas, personal académico o personal de apoyo le corresponde al Honorable Consejo Universitario sobre faltas graves y muy graves; y, al Consejo Directivo sobre faltas leves.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 88.- Los procesos sancionadores administrativos de régimen disciplinario se instaurarán, de oficio o a petición de parte. Si la Autoridad no es competente para conocer y resolver la falta, justificará su excusa y remitirá al órgano competente.

La normativa interna establecerá el procedimiento del proceso sancionador de régimen disciplinario.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 89.- Las resoluciones finales gozan de presunción de legitimidad, debiendo ejecutarse del modo establecido, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía contencioso-administrativa.

Las resoluciones que impongan sanción podrán contener la orden de que se repongan las cosas al estado anterior, si con la falta se hubiese causado perjuicio a la Universidad.

En caso de incumplimiento, la Universidad podrá ejercer el derecho de repetición establecida en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 90.- Son faltas leves sujetas a amonestación escrita las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la institución, cuando:
1. De forma reiterada e injustificada se incurra en impuntualidad a las actividades laborales y/o institucionales.
 2. En el período establecido no presente los planes y programas de las asignaturas e informes académicos, de investigación, vinculación o gestión.
 3. Sin anticipación o aviso previo a su jefe inmediato superior se ausente de las actividades académicas, administrativas, evaluaciones, exámenes complexivos, grados u otras actividades oficiales.
 4. No presente los reportes de tutorías de trabajos de integración curricular o trabajos de titulación, así como notas e informes de los mismos, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.
 5. Incumpla las comisiones y actividades que le encomendaren las autoridades universitarias.
 6. No asista a actos institucionales, convocados por las autoridades.
- b. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la normativa interna de la UTN o disposiciones de autoridad competente, cuando:
1. Incumpla las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como falta grave o muy grave en este Estatuto.
 2. Incumpla las tareas académicas o compromisos de investigación aprobadas por la autoridad competente.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 91.- Son faltas graves sujetas a suspensión temporal hasta sesenta (60) días de actividades laborales sin derecho a remuneración, las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, cuando:
1. Asista a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes.
- b. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN o disposiciones de autoridad competente, cuando:
1. Reincida en las faltas señaladas en el artículo anterior, dentro de los noventa (90) días siguientes a cometida la infracción.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



2. Inasistencia injustificada a conformar la Junta receptora del Voto o no sufragar en los procesos electorales institucionales.
- c. Cometer fraude o deshonestidad académica, cuando:
1. Utilice resultados de investigaciones, estudios, planes, programas, proyectos o documentación de la Universidad Técnica del Norte o de otras instituciones en beneficio personal sin la debida autorización de la máxima autoridad u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con penalidad mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual.
 2. Entregue o facilite a cualquier título a los estudiantes o terceros las respuestas de los exámenes o pruebas de las asignaturas a su cargo o de otro docente.
 3. Use y presente certificado de salud como justificación de ausencia a su trabajo, para realizar otras actividades distintas a la recuperación de su salud.
 4. Quien, por acción u omisión, sin realizar la respectiva verificación de documentos y requisitos establecidos en la normativa, autorice, disponga o induzca a que se realicen matriculas contrarias a la normativa.
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e, incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, cuando:
1. Atente contra la dignidad, el derecho al honor y buen nombre de las autoridades, personal académico, personal académico de apoyo, estudiantes y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o escritas; de forma directa, por redes sociales, medios de comunicación o de cualquier otra manera.
 2. Cometer actos contrarios a la moral portando uniformes institucionales tales como mandiles, cofia, chaquetas u otros elementos con identificación UTN.
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, cuando:
1. Dañe, destruya u oculte en forma voluntaria los bienes públicos e instalaciones de la Universidad o los bienes privados de personal académico, personal académico de apoyo, estudiantes y servidores de la Universidad, siempre y cuando su cuantía no sea superior a diez (10) SBU. El afectado podrá iniciar las acciones legales correspondientes.
 2. Use o disponga indebidamente los bienes tangibles e intangibles de la Universidad en beneficio personal o de terceros; así como, realice actos contrarios a la moral y el código de ética institucional.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 92.- Son faltas muy graves sujetas a separación definitiva de la Universidad Técnica del Norte, las siguientes:

- a.** Cometer fraude o deshonestidad académica, cuando:
1. Use, presente o expida fraudulentamente títulos u otros documentos públicos o privados sin la debida constancia académica, administrativa o de otra índole.
 2. Destruya, oculte, altere o modifique información de bases de datos o documentos públicos o privados que sean de interés de la Universidad.
 3. Reincida en el uso y presentación certificados de salud como justificación de ausencia a su trabajo, para realizar otras actividades distintas a la recuperación de su salud.
 4. Reincida en el uso o difusión sin autorización de los titulares, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de integración curricular o trabajos de titulación y más producciones intelectuales, en beneficio propio, de terceras personas o instituciones.
 5. Reincida en autorizar, permitir o disponer la matrícula, movilidad estudiantil, cambios de carrera, cambios de universidad, homologaciones, asignación o aumento de cupos para ingreso o nivelación a la Universidad Técnica del Norte, sin observar la normativa pertinente.
- b.** Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; y, alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres, cuando:
1. Participe en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
 2. Obstaculice o interfiera en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la Universidad.
 3. Cometa actos graves de desprestigio en contra de los intereses de la institución, imagen institucional o a la dignidad y honra de las autoridades de la Universidad.
- c.** Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos de la Universidad, cuando:
1. Dañe, destruya u oculte los bienes públicos e instalaciones o los bienes privados de docentes, estudiantes y servidores de la Universidad, siempre y cuando su cuantía sea igual o superior a 10 SBU. El afectado podrá iniciar las acciones legales correspondientes.
- d.** No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN, cuando:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



1. Asista de manera reincidente al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo, en el trayecto o destino de giras de observación y en el cumplimiento de comisiones y licencias de interés institucional.
2. Abandone injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
3. Incurrir en una o más de las causales de destitución establecidas en la Ley y normativa que rige el sistema de educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 93.- Todas las resoluciones sancionadoras de separación definitiva de la Institución se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión del Consejo Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Parágrafo II
De los estudiantes

Artículo 94.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de las actividades académicas, hasta por dos años; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 95.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora del régimen disciplinario de estudiantes le corresponde al Honorable Consejo Universitario sobre faltas graves y muy graves; y, al Consejo Directivo sobre faltas leves.

Los procesos sancionadores de régimen disciplinario se instauran de oficio o a petición de parte de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior. Si la Autoridad no es competente para conocer la falta, justificará su excusa y remitirá al órgano competente.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 96.- Son faltas leves sujetas a amonestación escrita las siguientes:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, cuando:
1. Demuestre indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales que organice la Universidad.
 2. Demuestre irrespeto a los estudiantes, profesores, funcionarios o autoridades universitarias.
 3. Demuestre que sus actos sean contrarios a la moral, decoro o prestigio de la Universidad.
- b. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, cuando:
1. Pinte, manche las paredes, pisos y demás bienes e instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo, teniendo además el estudiante la obligación de volver al estado original de dichos bienes.
- c. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN, cuando:
1. No asista a actos institucionales convocados por las autoridades.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 97.- Son faltas graves sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes:

- a. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN, cuando:
1. Incumpla injustificadamente el deber de sufragio electoral institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 98.- Son faltas graves sancionadas con separación temporal hasta por dos años:

- a. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN, cuando:
1. Reincida en las faltas leves y graves señaladas en los artículos anteriores, en un período académico.
- b. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, cuando:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



1. Dañe, destruya u oculte los bienes públicos e instalaciones o los bienes privados de docentes, estudiantes o servidores de la Universidad, siempre y cuando su cuantía sea igual o inferior a 2 SBU. El afectado podrá iniciar las acciones legales correspondientes.
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; y, alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres, cuando:
1. Participe en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de sus actividades.
 2. Obstaculice o interfiera en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales u otras de la Universidad.
 3. Asista a clases o actos académicos de la Universidad bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los Campus de la Universidad y en el trayecto o destino de giras de observación.
- d. Cometer fraude o deshonestidad académica, cuando:
1. Suplante con firma o rúbrica a sus compañeros en los registros de asistencia, exámenes o, en cualquier documento de carácter académico o administrativo, que influya en beneficio de sí mismo o de terceros.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Artículo 99.- Son faltas muy graves sujetas a separación definitiva de la Institución:

- a. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTN, cuando:
 1. Reincida en las faltas graves señaladas en el artículo anterior, en un periodo de 3 años.
- b. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, cuando:
 1. Dañe, destruya u oculte en forma voluntaria los bienes públicos e instalaciones de la Universidad o los bienes privados de docentes, estudiantes y servidores de la Universidad, siempre y cuando su cuantía sea superior a 2 SBU. sin que esto signifique que se puedan iniciar las acciones legales que se crea asistido el presunto afectado.
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; y, alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres, cuando:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



1. Participe en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
 2. Obstaculice o interfiera en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la Universidad.
 3. Cometa actos graves de desprestigio o deslealtad contra intereses de la institución o a la dignidad de las autoridades de la Universidad.
 4. Divulgue, comparta o modifique información no oficial por cualquier medio u otra acción que desestabilice la institucionalidad de la UTN.
- d. Cometer fraude o deshonestidad académica, cuando:
1. Use, presente o expida fraudulentamente títulos u otros documentos públicos o privados sin la debida constancia académica, administrativa u otra índole.
 2. Destruya, oculte, violente seguridades físicas o digitales, altere o modifique información de bases de datos o documentos públicos o privados que sean de interés de la Universidad.
 3. Utilice, difunda o comparta sin autorización de su titular, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de integración curricular o trabajos de titulación y más producciones intelectuales, en beneficio propio, de otras personas o instituciones.
- e. Cometer por cualquier medio, actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; e, incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, cuando:
1. Atente contra la dignidad, el derecho al honor o buen nombre de las autoridades, docentes, estudiantes o demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o escritas; de forma directa, por redes sociales, medios de comunicación o de cualquier otro medio.

(Artículo reformado mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

Parágrafo III
De los servidores administrativos y trabajadores

Artículo 100.- Constituyen faltas disciplinarias de los servidores administrativos las contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la administración del talento humano de la Universidad Técnica del Norte y demás normativa conexas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Se consideran faltas de los trabajadores, las determinadas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las que consten en el Contrato Colectivo de Trabajo en caso de celebrarse y, demás normativa conexas.

CAPÍTULO XXX

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 101.- El Consejo Universitario dictará los Reglamentos de elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, en donde constarán el mecanismo para desarrollar las elecciones, desde la convocatoria hasta la proclamación y posesión de los triunfadores.

Artículo 102.- Las elecciones para Rector y Vicerrectores, se harán por votación directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirá delegaciones gremiales.

Artículo 103.- Todos los cargos son reelegibles con las limitaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto y el Reglamento se dicte para el efecto.

Artículo 104.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón.

CAPÍTULO XXXI

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 105.- El patrimonio de la Universidad Técnica del Norte estarán constituidos por:

- a. Todos los bienes que actualmente posee y los que posteriormente ingresen bajo cualquier título a la Institución.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, frutos, rendimientos, los derechos materiales e inmateriales que adquiera a cualquier título.
- c. Los ingresos, incrementos y saldos presupuestarios que anualmente le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- d. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO.
- e. Los ingresos obtenidos por actividades académicas que no forman parte de la gratuidad de la educación.
- f. Los provenientes de cualquier otra fuente sea pública o privada.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- g. Los ingresos provenientes de patentes y propiedad intelectual registrada como fruto de sus investigaciones.
- h. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a favor de la Universidad Técnica del Norte.
- i. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación.
- j. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la constitución y en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, cuyos excedentes se destinarán para la adquisición de bienes y servicios académicos.
- k. Los recursos obtenidos por la participación de la Universidad en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esta no persiga fines de lucro y que sean de beneficio institucional.
- l. Los recursos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares en el marco establecido en la ley.
- m. Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.
- n. Los recursos obtenidos por contribuciones de cooperación internacional.
- o. Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley.

Artículo 106.- Las rentas de la Universidad Técnica del Norte, ingresarán al presupuesto de la misma, los gastos se harán de acuerdo a las partidas presupuestarias creadas para el efecto, a través de la Dirección Financiera de la Universidad.

Se podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de postgrado o inversión en infraestructura en los términos establecidos en la ley.

Se podrá enajenar sus bienes observando en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los blasones, el pabellón y el Himno de la Universidad son los íconos o símbolos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



SEGUNDA: El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado de acuerdo con las disposiciones legales, el Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en segunda instancia y con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes y lo enviará a las instancias competentes para su aprobación definitiva.

TERCERA: La Universidad Técnica del Norte garantiza la gratuidad de la educación superior en los términos señalados en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA: Se establece un sistema de condecoraciones para ser entregados a las personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad, las mismas serán aprobadas por el Consejo Universitario.

QUINTA: Se establece un sistema de condecoraciones para entregar a los mejores graduados de las Unidades Académicas de cada promoción, las mismas serán aprobadas por el Consejo Universitario.

SEXTA: La Universidad Técnica del Norte podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

SEPTIMA: La Universidad adoptará un sistema de reinversión en las unidades de prestación de servicios universitarios.

OCTAVA: En todos los proyectos de investigación, consultoría y de gestión que generan recursos propios, se incluirá un monto correspondiente al 15 % del costo del proyecto, para mejorar la infraestructura de la Universidad.

NOVENA: Para aprobar el presupuesto universitario y sus reformas se requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Honorable Consejo Universitario.

DÉCIMA: Se prohíbe a los partidos y movimientos políticos, financiar actividades universitarias y a los estamentos universitarios recibir este tipo de ayudas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior, los mecanismos para garantizar la prohibición establecida serán regulados en el Reglamento que se dicte para el efecto.

UNDÉCIMA: Cuando existan listas para la elección de Rector, Vicerrectores, Representantes de Estudiantes y Empleados, deberán ser integradas respetando la alternancia, igualdad de oportunidades, equidad, participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Estos principios deberán constar obligatoriamente en el Reglamento de Elecciones que se dicte para el efecto, en aplicación directa al Reglamento de Políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica del Norte.

DUODÉCIMA: Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Universidad; acreditar un promedio de calificaciones equivalentes a muy bueno conforme a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad; haber aprobado al menos





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia; e, incorporar el plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 61 de la LOES.

DÉCIMA TERCERA: En los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica del Norte, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal del respectivo estamento, la participación de los estudiantes será del 25% y la participación de los servidores será del 5% del personal académico con derecho a voto.

DÉCIMA CUARTA: Cuando se produzca la ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectores de ser el caso, asumirá en calidad de reemplazo del Rector, el decano más antiguo, que cumpla los requisitos determinados en la Ley para ser Rector, y en calidad de reemplazo de los Vicerrectores, el Rector designará de entre los profesores que cumplan con los requisitos determinados en este Estatuto.

El Rector convocará al Honorable Consejo Universitario al siguiente día laborable, a fin de que este disponga que el Tribunal Electoral convoque a elecciones generales para elegir Rector y Vicerrectores en un plazo máximo de sesenta días, para un nuevo período

(Disposición General reformada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

DÉCIMA QUINTA: La Universidad Técnica del Norte reconoce la existencia de organizaciones gremiales de docentes e investigadores, de estudiantes y de empleados y trabajadores.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias que las rijan; caso contrario, el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

DÉCIMA SEXTA: En ejercicio de la autonomía se establece en la Universidad Técnica del Norte, el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

(Disposición General reformada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

DÉCIMA SEPTIMA: La Universidad Técnica del Norte articulará su oferta académica, de investigación y vinculación con la sociedad, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional, nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DÉCIMA OCTAVA: La Universidad Técnica del Norte, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

DÉCIMA NOVENA: La Universidad Técnica del Norte solo podrá hacer donaciones a favor del sector público de conformidad con la ley y la reglamentación correspondiente.

VIGÉSIMA: La Universidad Técnica del Norte, no establecerá tasas ni derechos de grado por el otorgamiento de título académico, por lo tanto, se prohíbe el cobro de valores por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Universidad Técnica del Norte tiene el derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Universidad facilitará el acceso de la información financiera pertinente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Además, para fines informativos y estadísticos, la universidad enviará de manera obligatoria en forma anual, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

VIGÉSIMA TERCERA: En el caso de declaratoria de extinción de la Universidad Técnica del Norte se observarán las disposiciones contempladas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Artículo 35 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA: Las infracciones que, por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa de Educación Superior, cometidas por la Universidad Técnica del Norte o sus máximas Autoridades, serán sancionadas por el Consejo de Educación Superior, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones dictado por dicho organismo.

VIGÉSIMA QUINTA: En caso de no haber disposición expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa conexas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los laboratorios, talleres y demás instalaciones para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y de vinculación, así como su





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



equipamiento, son propiedad de la Universidad Técnica del Norte; por tanto, en consideración de las características propias de las carreras y programas, se permitirá su utilización planificada y responsable.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las disposiciones establecidas en el presente estatuto y que no requieran de procesos electorales, entrarán en vigencia desde la aprobación del presente Estatuto por el Honorable Consejo Universitario y conocido por el Consejo de Educación Superior.

VIGÉSIMA NOVENA: Los miembros de la comunidad universitaria en la forma y procedimiento previsto en el reglamento que se dicte para el efecto, podrán solicitar la revocatoria del mandato a sus autoridades electas, sean estas de manera individual o colectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las reformas concernientes a los requisitos de las autoridades y demás estamentos del cogobierno, así como, las reformas referentes a subrogación y reemplazo de las primeras autoridades, entrarán en vigencia para el siguiente proceso electoral.

(Disposición eliminada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

(Disposición Transitoria reformada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

SEGUNDA: Hasta la culminación del presente período para el cual fueron electas las actuales autoridades, la subrogación o reemplazo se efectuará en el siguiente orden de prelación:

En caso de ausencia definitiva del Rector, por cualquier causa, el Vicerrector Académico reemplazará al Rector cesante hasta completar el período para el cual fue electo. En caso de, ausencia definitiva del Rector y el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación reemplazará al Rector cesante, hasta completar el período para el cual fue electo.

Si la ausencia del Rector es temporal de hasta 90 días, el Vicerrector Académico le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma. En el caso de ausencia temporal del Rector y Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Investigación, por cualquier causa, el Vicerrector Administrativo reemplazará al Vicerrector de Investigación cesante hasta completar el período para el cual fue electo, siempre y cuando cumpla con los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



requisitos. Si el Vicerrector Administrativo no cumple los requisitos lo reemplazará el Decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector Investigación hasta completar el período para el cual fue electo.

Si la ausencia del Vicerrector de Investigación es temporal de hasta 90 días, el Vicerrector Administrativo o el Decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma.

En caso de, ausencia definitiva del Vicerrector Administrativo, el Decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos reemplazará al Vicerrector Administrativo cesante, hasta completar el período para el cual fue electo.

En el caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo, el Decano de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos le subrogará en las funciones por el tiempo que dure la misma.

Pasado los 90 días de ausencia temporal consecutiva, se considerará ausencia definitiva.

(Disposición eliminada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)

(Disposición Transitoria reformada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0223, de sesión ordinaria del 23 de julio de 2024)

TERCERA: *(Disposición eliminada mediante Resolución HCU-UTN-SO-0102, de sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024)*

DEROGATORIA

Expresamente queda derogado el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte que fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 06 de abril del 2011, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-38-No.395-2013; y sus posteriores reformas. De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. 11-SE-HCU-UTN; reformado





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024, reinstalada el 15 de abril de 2024 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. 0102-SO-HCU-UTN; y reformado en sesión ordinaria del 23 de julio de 2024 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.


Dr. Miguel Naranjo
RECTOR




Dr. Luis Chilibingua, Msc.
SECRETARIO GENERAL



RAZÓN.- De conformidad a lo establecido en la disposición final del presente Estatuto Orgánico, remito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático y Departamento de Comunicación Organizacional con el objeto de que se publique en el portal web institucional y se difunda en la comunidad universitaria y entre en vigencia a partir de hoy 05 de agosto de 2024. **CERTIFICO**


Dr. Luis Chilibingua, Msc.
SECRETARIO GENERAL